DNCP/DJ N°12528/16

Asunción, 12 de diciembre de 2016.

INVESTIGACIÓN PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DEL MEMÓRANDUM DJ N° 1729/2016 REMITIDO POR EL DEPARTAMENTO DE PROTESTAS DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA SOBRE SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO A CONTRATACIÓN DIRECTA N° 08/2016 PARA EL "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE ACONDICIONADORES DE AIRE", CONVOCADO POR LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE PARAGUARI - ID N° 304.475.----------

La presente Investigación Preliminar se originó en base a la Resolución DNCP N° 3875/16 de fecha 10/11/2016 del Departamento de Protestas y comunicado a este Departamento de Investigaciones por medio del Memorándum DJ N° 1729/16 en fecha 22/11/2016.----------

El Memorándum DJ N° 1729/16 expresaba en lo que respecta al llamado en cuestión, lo siguiente: "*...en relación al expediente remitido cabe señalar que el mismo tuvo su origen en la protesta interpuesta por la firma unipersonal SERVICIO TÉCNICO J.C. DE NERI JAVIER CABALLERO PÁEZ, contra la adjudicación realizada a favor de la firma unipersonal SERVITEK INGENIERÍA Y SERVICIOS DE LA SRA. ENGRACIA ZÁRATE DE SERVIÁN, en el marco del llamado para el "Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de acondicionadores de aire", en tal sentido, la recurrente menciona que la firma adjudicada presentó oferta con cotizaciones muy por debajo de los precios referenciales establecidos. Por otro lado, la convocante señala que la firma adjudicada presentó desglose de precios que le fuera solicitado por el Comité Evaluador, y otros documentos que acreditan el cumplimiento de obligaciones con entes públicos y privados en el marco de la reparación de aires acondicionados. Es así que se observa el cumplimiento de parte del oferente, así como de la convocante de*

Abg. Héctor Báez Blanco
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

las directrices establecidas por la DNCP en la Resolución 1173/16 "POR LA CUAL SE DISPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 2° DE LA RESOLUCIÓN N° 956/16 EN LA CUAL SE ESTABLECEN DIRECTRICES RELATIVAS A LA ESTIMACIÓN DE COSTOS Y SE APRUEBA EL CRITERIO DE EVALUACIÓN DE LOS PRECIOS OFERTADOS EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIONES REGIDOS POR LA LEY N° 2051/03 DE CONTRATACIONES PÚBLICAS". No obstante esta Dirección Jurídica considera pertinente remitir los antecedentes al Dpto., de Investigaciones para realizar un estudio más profundo de la composición de los precios de los montos referenciales, así como de los montos adjudicados. Por otra parte se señala que el estado de impugnación del llamado de referencia se encuentra levantado, se informe para lo que hubiere lugar" [Sic].----------

Que por nota **DNCP/DJ Nº 11747/16** de fecha 22 de noviembre del 2016 se ha solicitado a la Convocante – **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE PARAGUARI** - informe acerca de lo referido y remitan toda la documentación que consideren pertinente, en el plazo de 3 (tres) días hábiles (Con acuse de recibo del 25 de noviembre del 2016).----------

Que, en atención a la denuncia formulada, la Convocante **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE PARAGUARI** en fecha 24 de noviembre de 2016 remitió a ésta Dirección Nacional la contestación, la cual fue recibida en Mesa de entrada como **Exp. DNCP 13.337**, y en donde manifestó lo siguiente: "*...Si bien los precios ofertados por la firma adjudicada se sitúan por debajo del 30% (treinta por ciento de los precios referenciales de la Convocatoria, el Comité Evaluador de Ofertas, conforme a la Res. DNCP N°956/16, modificada parcialmente por la Res. DNCP N° 1173/16, ha solicitado a la empresa unipersonal SERVITEK INGENIERÍA Y SERVICIOS DE LA SRA. ENGRACIA ZÁRATE DE SERVIÁN, una explicación detallada de la composición de su precio ofertado. En tal sentido, la empresa adjudicada, ha presentado la aclaración pertinente, presentando el desglose*

Abg. Héctor Báez Blanco
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Cont. Resol N° /16

de la composición de su precio ofertado, refiriendo que el mismo está compuesto por: Precio Unitario, Gasto Administrativo, Movilidad y Ganancia/Utilidad. Adicionalmente; y tras requerimiento del Comité Evaluador, la empresa en cuestión presentó las documentaciones indicadas en las Bases Concursales que acreditan con suficiencia que la misma ha cumplido satisfactoriamente compromisos anteriores asumidos con entes públicos y privados, en materia de prestación de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de acondicionadores de aire y por los años requeridos (contratos y constancias de buen cumplimiento contractual). Asimismo, esta Convocante hace propicia la ocasión para recoger lo esgrimido por la firma adjudicada al momento de presentar su escrito de descargo en el marco de la protesta recaída sobre el presente proceso; la empresa unipersonal SERVITEK INGENIERÍA Y SERVICIOS DE LA SRA. ENGRACIA ZÁRATE DE SERVIÁN ha procedido a aclarar que sus precios bajos responden al hecho de disponer de remanentes de repuestos en depósitos; como así también, a su condición de empresa unipersonal familiar, circunstancia que genera una ostensible reducción de costos en mano de obra y gastos administrativos. Por otra parte, es preciso destacar que las expectativas de lucro de las empresas difieren unas de otra, máxime en el escenario de una competencia, como lo es una licitación. En consecuencia, ningún juicio adoptado sobre precios ofertados en un proceso licitatorio podría pretender ser apodíctico y objetivo. Así las cosas, esta Convocante resolvió la adjudicación correspondiente en base a lo dispuesto en el art. 63° del Dto. Reglamentario N° 21909/03, que reza cuanto sigue: "…la adjudicación deberá recaer en el oferente cuya oferta: 1. cumpla con las condiciones legales y técnicas estipuladas en el Pliego de Bases y Condiciones; 2. tenga las calificaciones y la capacidad necesaria para ejecutar el contrato. 3. presente el precio evaluado como más bajo…" En base a las exposiciones que preceden, se solicita tener por contestado el requerimiento contenido en la Nota DNCP/DJ N° 11747/16 de fecha 22 de noviembre del corriente; y en consecuencia proceder conforme a derecho. Por último, en relación al estado del proceso de contratación, se cumple en informar que en virtud a la

Abog. Héctor Báez Blanco
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

desestimación de la protesta incoada en el marco del presente proceso; la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – CIRCUNSCRIPCIÓN DE PARAGUARÍ y la empresa SERVITEK INGENIERÍA Y SERVICIOS DE LA SRA. ENGRACIA ZÁRATE DE SERVIÁN, han suscripto el Contrato pertinente y la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) ha emitido el correspondiente Código de Contratación (CC)." [Sic].----------

De igual forma, esta Dirección Jurídica por medio de nota **DNCP/DJ Nº 11.748/16 se** notificó a la firma adjudicada SERVITEK INGENIERIA Y SERVICIOS a fin de que informe acerca de lo referido y remita toda la documentación que considere pertinente, en el plazo de 3 (tres) días hábiles (Con acuse de recibo del 22 de noviembre del 2016), sin que a la fecha se haya presentado a formular manifestaciones, con lo cual se da por decaído de hacerlo en adelante.----------

Que, esta Dirección Jurídica, realiza el presente Dictamen Conclusivo en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación:

La Investigación Preliminar fue iniciada en base al Memorándum DJ N° 1729/16 de fecha 22/11/2016, el cual tuvo su origen en la Resolución DNCP N° 3875/16 de fecha 11/11/2016 del Dpto. de Protestas que resolvió RECHAZAR la protesta deducida por la firma Unipersonal JC de Neri Javier Caballero y REMITIR los antecedentes a éste Departamento a fin de realizarse un estudio más profundo de la composición de los precios de los montos referenciales, así como de los montos adjudicados.----------

El punto protestado en su momento fue por el hecho de que la firma adjudicada presentó una oferta de Gs. 7.655.000, en tanto que, el precio total referencial fue de Gs. 62.780.000 según lo expuesto en el escrito de protesta, considerando así la diferencia existente en una competencia desleal, en base al cual solicitó la anulación de dicha adjudicación. Por su parte, la Dirección Nacional por medio de la resolución

Abog. Héctor Báez Blanco
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

citada más arriba rechazó la protesta en base a que el Comité de Evaluación ha obrado conforme a la legislación legal vigente y al cumplimiento de todos los requisitos del PBC por parte de la firma adjudicada.----------

Así las cosas, viendo la solicitud realizada en la Resolución de Protestas de estudiar los precios referenciales y los precios adjudicados, corresponde efectuar las diligencias pertinentes que ameriten un estudio más detallado y exhaustivo de lo requerido y el descargo de la Convocante que ha manifestado el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en cuanto a la adjudicación sin presentar documentación respaldatoria que demuestre que los precios referenciales fueron establecidos acorde a los precios reales del mercado, por ende y a fin de efectuar un mejor análisis del caso, esta Dirección Jurídica **RECOMIENDA** el **INICIO DE UNA INVESTIGACIÓN DE OFICIO**, en el **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 08/2016 PARA EL "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE ACONDICIONADORES DE AIRE", CONVOCADO POR LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE PARAGUARI - ID N° 304.475**".----------

Que, el artículo 17 del Decreto N° 7434/11 dispone: "*Dictamen de la Investigación Preliminar. Una vez recibida las contestaciones requeridas* ***o vencido el plazo establecido para hacerlo****, y finalizadas las diligencias necesarias,* ***el Investigador elaborará un dictamen conclusivo del caso en base a los hechos objeto de investigación****, en el que podrá recomendar:* ***b) el inicio del proceso de Investigación de Oficio*** *de acuerdo a los términos del artículo 82 de la Ley N° 2051/03, indicándose asimismo, la recomendación sobre la suspensión o no del procedimiento".* (Sic).----------

Finalmente, de la normativa transcripta dejamos en claro que dicha recomendación es a los efectos de dotar al proceso de todas las garantías que rigen las Contrataciones Públicas del Estado, precautelando así el fiel cumplimiento de los principios de igualdad y libre competencia y la adjudicación que garanticen al Estado

Abg. Héctor Daniel Franco
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Cont. Resol N° /16

Paraguayo las mejores condiciones de contratación, por lo que damos por finalizada la presente investigación preliminar con la recomendación anteriormente sugerida.----------

ABG. HECTOR BAEZ BLANCO
Dirección Jurídica-DNCP

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS

ABG. LUIS A. GODOY DURIA
Director Jurídico-DNCP

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py